

www.juridicas.unam.mx

HOMENAJE A DIEGO VALADÉS

Héctor FIX-ZAMUDIO

Puedo asegurar que en este día y este momento la comunidad jurídica de México y de Latinoamérica está de plácemes con el ingreso a este prestigiado Colegio Nacional de uno de sus más distinguidos colegas y amigos. Me refiero al notable jurista mexicano Diego Valadés.

También puedo agregar que el agrado es mayor para los que somos integrantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, varios de los cuales se encuentran aquí presentes, ya que Diego Valadés ha estado vinculado con nuestra comunidad durante muchos años, y aun durante los periodos en los cuales desempeñó con gran dedicación y eficacia comisiones importantes en el servicio público no dejó de realizar investigaciones jurídicas, no obstante la dificultad de tiempo, y nunca dejó de colaborar con el Instituto, al que regresó de nueva cuenta después de doctorarse con gran distinción en la Universidad Complutense de Madrid.

Además, debo agregar que su prolongada pertenencia a nuestra Universidad, en la que se desempeñó siempre con gran eficacia, culminó con sus importantes actividades académicas en este propio Instituto al ser designado director del mismo en 1998, mandato que fue renovado al terminar su primer periodo, finalizado en septiembre de 2005. Su actividad como promotor de eventos, congresos, simposios y publicaciones ha sido asombrosa, y no menos sus publicaciones propias, no obstante su agotadora actividad al frente el propio Instituto. Con todo cariño, sus colegas en esa comunidad le otorgamos el título de *Jefe Diego*, al tomar como referencia a un popular político contemporáneo del mismo nombre.

Finalmente, y para no comentar el extenso currículo que apoyó su elección en este Colegio, sólo recuerdo que como brillante estudiante de la Facultad de Derecho de esta Universidad fue uno de los primeros be-

carios del programa de preparación académica que fue promovido por el ilustre rector don Ignacio Chávez, y posteriormente por el no menos distinguido rector, ingeniero José Barros Sierra, y que permitió a nuestro Instituto, que era muy pequeño entonces, enriquecerse con la incorporación de brillantes jóvenes, que posteriormente han destacado en forma brillante tanto en el campo académico como en el servicio público.

Ahora me tomo el atrevimiento de comentar brevemente el brillante estudio que presenta nuestro nuevo colega para ingresar formalmente a nuestro colegio, el cual, como todos ustedes habrán advertido, aborda un tema complicado, pero de una gran actualidad, si se toma en cuenta las últimas experiencias, en ocasiones traumáticas, que hemos padecido los mexicanos en los años recientes. Con gran agudeza, el doctor Valadés hace referencia a la trágica experiencia histórica a partir de nuestra independencia de España, que tuvo varias etapas, algunas, las primeras, de una gran inestabilidad política a través de continuas revueltas, golpes de Estado y sucesión de gobiernos efímeros, que otorgaron vigencia esporádica a nuestra primera Constitución Política Federal de 1824, no obstante el adelanto que significó en esa época tan agitada. El constituyente de 1856-1857, uno de los más destacados de nuestra historia constitucional, expidió la carta federal promulgada el 5 de febrero de 1857, que significó un avance considerable en nuestra tormentosa vida política, pero que desde un principio encontró resistencias muy enconadas, inclusive dentro del propio gobierno, encabezado entonces por Ignacio Comonfort, y nos condujo a una contienda armada de tres años entre liberales y conservadores, hasta el triunfo de la República en 1861, gracias a la fortaleza de don Benito Juárez. Pero la paz no duró mucho tiempo, pues se inició al año siguiente la invasión del ejército francés y la instauración del breve régimen imperial de Maximiliano de Habsburgo, que terminó trágicamente en el Cerro de las Campanas de la ciudad de Querétaro.

Perdón por mencionar estos hechos históricos por todos conocidos, pero es preciso resaltarlos, como lo hace el doctor Valadés en su documentada exposición, para explicar que la citada Constitución de 1857 significó un rompeaguas en nuestra historia constitucional, pues debido a la trágica experiencia del caudillismo de los numerosos presidentes, la mayoría de ellos militares, que padeció nuestro país con posterioridad a la independencia, los constituyentes trataron de restringir las facultades del Ejecutivo, al insertar algunas instituciones tomadas del modelo del régimen parlamentario europeo que en esa época iniciaba su consolidación, tales como

la supresión del Senado, la consagración del refrendo por parte de los secretarios de Estado y la prohibición del veto presidencial.

El presidente Juárez, que durante la situación de emergencia que significó la guerra de Reforma y después la intervención francesa, gobernó con facultades extraordinarias, y al restaurarse la vigencia de la Constitución no consideró adecuadas las limitaciones al Ejecutivo establecidas por el Constituyente e inició una campaña política que culminó con una iniciativa presentada al Congreso unicameral, en 1869, para restablecer el régimen presidencial en toda su extensión. No fue sino con posterioridad al fallecimiento de don Benito Juárez en 1872, que su sucesor, don Sebastián Lerdo de Tejada, uno de sus colaboradores más cercanos, pudo promulgar en 1874, la reforma constitucional que permitió el restablecimiento del Senado y de las facultades que le había limitado el texto original de la Constitución. Sin embargo, al llegar al poder el general Porfirio Díaz, con el lema irónico de la no reelección, aun cuando respetó este principio en una primera etapa, terminó por infringirlo, y por el contrario, estableció finalmente la reelección indefinida, que le permitió gobernar en forma autoritaria durante más de treinta años, pero con respeto aparente a la citada carta federal de 1857, a la que rindió un culto formal, pero de manera dictatorial, durante un largo periodo de tranquilidad, y de graves injusticias sociales.

En 1910 se inició un movimiento armado contra el gobierno dictatorial del general Díaz, convocado por un líder civil, don Ignacio Madero, cuyas primeras victorias sobre el ejército federal produjeron la renuncia y salida del país de Porfirio Díaz. Pero los revolucionarios se dividieron en varios grupos rivales, y cuando triunfó el encabezado por el general Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, éste convocó a un Congreso Constituyente, que se reunió en la ciudad de Querétaro, en un principio para reformar y restablecer la vigencia de la Constitución de 1857; pero con ayuda de sus asesores abogados elaboró un proyecto que proponía una nueva carta federal, con modificaciones sustanciales, que fueron incrementadas por un grupo de constituyentes, encaminada a la solución de los graves problemas económicos y sociales. Dicha nueva ley fundamental promulgada en el mismo día de la anterior, es decir, el 5 de febrero, entonces, de 1917, que todavía se encuentra en vigencia, con sustanciales modificaciones posteriores, se ha calificado como la primera Constitución social del mundo, que contrariamente a lo que era de esperarse, fortaleció todavía más al Ejecutivo, debido al temor de un predominio del Congreso federal bicameral sobre el mismo.

En esta dirección, influyó decisivamente el libro publicado por el notable jurista mexicano Emilio Rabasa, pocos años antes, no obstante que había figurado de manera preeminente en el régimen porfirista, y se encontraba fuera del país en el momento de reunirse el Constituyente de Querétaro, obra intitulada La Constitución y la dictadura, en la cual señalaba la necesidad de vigorizar constitucionalmente al Ejecutivo frente a una posible tendencia del Legislativo de limitar sus facultades, como lo hizo el texto original de la carta de 1857, y por ello, entre otros factores, influyeron al Constituyente de Querétaro para que no intentara implantar nuevamente algunas instituciones tomadas del régimen parlamentario, y por el contrario, limitó todavía más las del Congreso, por medio de un solo periodo anual de reuniones legislativas, y atenuó la responsabilidad política del presidente de la República, al suprimir la causa establecida por la Constitución anterior de los posibles atentados graves del presidente contra la carta fundamental y la libertad electoral, por lo que únicamente puede ser enjuiciado por el Congreso por delitos graves del orden común, facultad que nunca se ha ejercido.

Con la instauración del régimen constitucional en 1917, que duró pocos años, en virtud de la rebelión del general Álvaro Obregón, por cierto del mismo grupo político del presidente Carranza, y que costó la vida a este último, se sucedieron varios presidentes, como el mismo Obregón, que como se recordará, logró modificar la Constitución, para establecer primero una y después reelecciones indefinidas, pero que fue asesinado antes de tomar posesión de un segundo periodo, situación que volvió a provocar luchas entre diversos caudillos militares revolucionarios, hasta que el presidente Plutarco Elías Calles, al terminar la última rebelión importante que fue reprimida, la del general Escobar en 1929, el mismo año reunió a los diversos caudillos, para agruparlos en el Partido de la Revolución Mexicana, posteriormente Nacional Revolucionario, y en definitiva Revolucionario Institucional, que funcionó como partido hegemónico durante siete décadas. En lo personal, no estoy de acuerdo con el notable escritor peruano, Mario Vargas Llosa, de que en México dicho partido instauró durante esos años de predominio, una dictadura perfecta, pues no se asemejaba a otros regímenes caudillistas latinoamericanos, especialmente de carácter castrense, ya que en primer término no se impuso un régimen de excepción, como en esos países hermanos, sino que se mantuvieron con pocas restricciones las libertades civiles (aun cuando limitadas las políticas), y los presidentes militares fueron sustituidos por los civiles a partir del abogado Miguel Alemán en adelante. Todos estos antecedentes son necesarios, como lo hace el doctor Valadés, para entender la lenta evolución paulatina desde un régimen prácticamente unipartidista hacia un sistema pluralista, que es el que tenemos en la actualidad.

Los juristas y politólogos importantes del siglo XX, el segundo todavía activo, es decir, el francés Maurice Duverger y el italiano Giovanni Sartori, al estudiar los partidos políticos, coincidieron en sostener que la configuración y actividades de los propios partidos influían decisivamente en la realidad de los regímenes políticos, y por lo que se refiere a los partidos únicos o hegemónicos, y entre estos últimos mencionaban ambos el caso especial del Partido Revolucionario Institucional de México, sostenían que su predominio y la inexistencia de otros partidos de oposición habían debilitado notoriamente a los otros dos órganos del poder, Legislativo y Judicial, de tal manera que el titular del Ejecutivo se había convertido en un órgano predominante y subordinados los otros dos. Esto ocurrió durante varios decenios en nuestro país. En el libro clásico del distinguido jurista mexicano Jorge Carpizo, integrante de nuestro Instituto, del que fue director, intitulado El sistema presidencial mexicano, publicado por la editorial Siglo XXI, con varias ediciones posteriores y traducido al italiano y al alemán, señala con precisión las facultades constitucionales y extraconstitucionales que ha impuesto la práctica, que convirtieron al presidente de la República en el factor determinante de la política nacional, y su partido en el organismo que decidía sobre todos los nombramientos tanto federales como locales, inclusive los de elección popular, ya que durante este largo periodo los miembros del partido ganaban todas las elecciones de todos los cargos, lo que era calificado popularmente como "carro completo". Pero con motivo de la revuelta política y estudiantil de 1968, que se resolvió trágicamente, las mentes más agudas del sistema que se encontraba en crisis, entre las que destacaba el brillante intelectual mexicano Jesús Reyes Heroles, planearon de manera gradual la reforma del régimen político, la que inició con las reformas constitucionales de diciembre de 1977, que abrieron en forma muy paulatina el sistema al introducir la representación proporcional en las elecciones federales de la Cámara de Diputados.

Esta reforma permitió, por una parte, legalizar los partidos de izquierda que habían actuado en la clandestinidad y participar de manera activa a otras corrientes políticas, como Acción Nacional, conjuntamente con otros más pequeños, en las elecciones que llevaron algunos de sus miembros, al principio de manera muy modesta, a dicha Cámara federal, que se amplió en las reformas constitucionales y legales que fueron perfeccionando en pocos años el sistema político, hasta modificarlo profundamente, en particular con la reforma de agosto de 1996, que implicó un cambio significativo, al establecer instituciones importantes para organizar y calificar las elecciones, lo que se logró de manera paulatina, pero constante.

En efecto, al iniciarse la reforma de 1977, que no sólo introdujo la representación proporcional, sino también constitucionalizó los partidos políticos anteriormente regulados exclusivamente por las leyes electorales, al establecer en la ley suprema sus finalidades y objetivos, así como los derechos y prerrogativas de los mismos. A partir de entonces los avances electorales se aceleraron de manera progresiva, si se toma en consideración que se sustituyó paulatinamente el sistema tradicional de la autocalificación de los legisladores, tanto federales como locales, y la calificación y la declaración de la elección del presidente de la República por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por un nuevo régimen en el cual intervenía en la revisión del procedimiento y del resultado de las elecciones federales un organismo jurisdiccional, lo que parecía impensable en el régimen tradicional mexicano, organismo que se perfeccionó en varias etapas, en las cuales se siguió una tendencia que se advierte en otros ordenamientos latinoamericanos.

Así, en 1986 se introdujo el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que se integraba únicamente en los periodos electorales, y que se transformó en 1990 en el Tribunal Federal Electoral, cuyas decisiones sobre la calificación y declaración de elecciones de los legisladores federal y del presidente de la República eran revisadas, en determinadas condiciones, por las Cámaras del Congreso de la Unión, y la declaración de la elección del presidente de la República se conservó en la Cámara de Diputados. En 1993 se efectuó una nueva modificación constitucional, en el sentido de que dicho Tribunal Federal Electoral se le consideraba como un organismo autónomo y como la máxima autoridad electoral, ya que le correspondía calificar de manera definitiva la elección de los legisladores federales, y únicamente la Cámara de Diputados tenía la decisión final del jefe del Ejecutivo. Finalmente, la reforma del 22 de agosto de 1996, en vigor, realizó varias modificaciones esenciales. En primer lugar, adscribió al Tribunal

Electoral al Poder Judicial Federal, y le otorgó la decisión final sobre las elecciones federales, inclusive la del presidente de la República; se transformó el antiguo Consejo Federal Electoral hasta entonces presidido por el secretario de Gobernación, en un Instituto Federal Electoral, con el carácter de órgano constitucional autónomo e integrado por consejeros elegidos por el Congreso, y otorgó voz, pero no voto, a los representantes de los diversos partidos políticos. Este Instituto ha tenido y tiene las funciones de organizar, realizar los procedimientos electorales y dar a conocer los resultados. Esta reforma constitucional y legal de 1996 culminó este largo camino hacia el establecimiento de un sistema plural de partidos, y modificó gradualmente el resultado de las elecciones tanto federales como locales, ya que las entidades federativas siguieron de cerca el régimen federal y establecieron organismos similares.

El Tribunal Federal Electoral decidió en el año 2000 que había obtenido la mayoría de los votos en las elecciones federales el licenciado Vicente Fox Quesada, y lo declaró electo presidente de la República. Éste fue postulado como candidato de la coalición encabezada por el Partido Acción Nacional, lo que significó que por primera vez en la historia de México ocupó la titularidad del Ejecutivo Federal un candidato no propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, como ocurrió durante el largo periodo, que va desde 1929, año de la fundación de dicho partido, hasta ese año (es decir, siete décadas). Independientemente de los resultados del nuevo gobierno, este cambio ha sido fundamental para el desarrollo del régimen tendencialmente democrático de nuestro país.

En las elecciones de 2006 se consolidó la división del Congreso de la Unión en tres grandes partidos, más algunos menores, ninguno de los cuales obtuvo la mayoría absoluta, y además el triunfo del actual presidente, el licenciado Felipe Calderón, también postulado como candidato por el mismo Partido Acción Nacional, se obtuvo por un margen muy reducido frente al candidato del Partido de la Revolución Democrática, Andrés Manuel López Obrador, si bien esta circunstancia que se ha presentado por vez primera en México, no es extraña a las elecciones en otros lugares del mundo, inclusive en países políticamente desarrollados, como Italia y la República Federal de Alemania en los comicios más recientes.

Existen dos circunstancias que hacen muy oportunas las reflexiones del doctor Diego Valadés, sobre la necesidad de introducir en el sistema presidencial mexicano, matices tomados de los regímenes parlamentarios: en primer término, debido a que las controversias que se han suscitado con motivo de las últimas elecciones, y en segundo lugar, la posible aprobación de una ley que pretende regular lo que se ha calificado como reforma del Estado, que en realidad es de la Constitución federal, lo que significa que existe un propósito común, aun cuando con modalidades, de modificar sustancialmente tanto el sistema electoral como otros aspectos de nuestra ley suprema, en particular en cuanto al régimen político.

Se puede destacar que el doctor Valadés siempre ha estado atento a los cambios políticos y constitucionales de nuestro país, y desde hace varios años, es decir, todavía durante la época de la preeminencia del partido hegemónico, que como es evidente se había traducido en el otorgamiento de facultades constitucionales y de carácter consuetudinario al presidente de la República y se había subordinado a las cámaras legislativas y de cierta manera al Poder Judicial. Particularmente el doctor Valadés se ocupó del análisis del sistema legislativo mexicano, cuando los estudios sobre este órgano del poder eran escasos por su situación de subordinación.

Sin embargo, en esta época, debido al resurgimiento de la autonomía de las cámaras del Congreso de la Unión frente al Ejecutivo, que ha sido objeto de numerosos estudios recientes de carácter político, sociológico y especialmente jurídico, la experiencia del propio Valadés en esta materia le ha permitido realizar análisis y formular propuestas para perfeccionar nuestro régimen político y constitucional. Además, debe tomarse en cuenta que durante sus dos periodos como director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM promovió y organizó varios congresos, simposios y seminarios nacionales e internacionales sobre los problemas que enfrenta nuestro país en el campo político y constitucional, y en varios de ellos se invitó a participar no sólo a los académicos, sino también a los miembros de la elite política de los diversos partidos, para que intercambiaran puntos de vista con los primeros, a fin de analizar dichos problemas desde un enfoque pluridisciplinario.

Todas estas actividades han permitido al doctor Valadés después de largas reflexiones, examinar la posibilidad, que ya se ha realizado con diversos matices y modalidades en varios países latinoamericanos en los cuales se sigue el sistema presidencial, el que a su vez ha influenciado a otros sistemas políticos en el mundo, inclusive parlamentarios, en los cuales, por el contrario, se le han introducido algunos elementos presidenciales. Parte de los resultados de sus investigaciones sobre esta materia los incluyó en un libro reciente, muy documentado y cuidadoso, intitulado *El gobierno de*

gabinete, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas en 2003, que desde su aparición despertó la atención no sólo de la doctrina, sino también la de comentaristas y de la elite política.

En la espléndida exposición que nos ha presentado nuestro nuevo colega en este Colegio Nacional nos demuestra su experiencia política y su dominio del tema, ya que contiene el examen de los cambios que se han realizado en los regímenes contemporáneos, que tienen como antecedente, entre otros aspectos, el sistema de división de poderes, planteado clásicamente en Francia por Carlos Luis de Secondat, barón de Montesquieu, y por John Locke en Inglaterra durante los siglos XVII y XVIII, cuando imperaba en Europa continental la monarquía absoluta, y en Inglaterra se iniciaban las transformaciones para transferir paulatinamente facultades del monarca hacia el Parlamento. El constitucionalismo clásico que se impuso a partir de fines de dicho siglo XVIII y predominó con variantes en casi todos los países de Europa y en los Estados Unidos, durante todo el siglo XIX, con los matices de carácter social que se introdujeron con posterioridad a la Primera Guerra Mundial y de ahí trascendió a los países latinoamericanos con posterioridad a la independencia, pero en estos últimos con largos periodos, como ya se ha dicho, de caudillos militares que no respetaron este principio. De acuerdo con el concepto de la división de poderes en su formulación original por la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y por las primeras Constituciones francesas revolucionarias, las funciones de los órganos del poder no debían concentrarse en uno solo, sino separarse en diversos organismos, con objeto de que cada uno de ellos sirviera de contrapeso a los demás (checks and balances, de acuerdo con la terminología angloamericana).

Carl Schmitt, el discutido constitucionalista alemán, publicó en los años treinta del siglo XX, con el nombre de *Teología constitucional*, un estudio en el cual consideró que dicho principio procedía del dogma religioso secularizado de la Santísima Trinidad, es decir, un solo poder, y dividido en las tres funciones clásicas: ejecutivas, legislativas y judiciales, pero que desembocaron en dos regímenes diversos: el presidencial en América, en que dicho principio se consideró en forma rígida, y en parlamentario en Europa, debido al pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, sobre el predominio del órgano Legislativo, como representante de la voluntad general.

La formulación clásica de la división de poderes ha perdido su carácter dogmático original y se ha transformado de manera considerable en la

actualidad, debido a que los regímenes contemporáneos se apoyan más que en una división, en una repartición de funciones, que debe ser equilibrada, ya que implica la colaboración de los organismos del poder para poder realizar una labor conjunta. Además, dicho principio tradicional se ha hecho muy complejo en nuestros regímenes contemporáneos, y por ello la doctrina y la práctica han señalado que la repartición de funciones no sólo se ha traducido en la tripartición tradicional de carácter horizontal, sino también en una de carácter vertical, entre los órganos centrales y los periféricos; una de carácter temporal, ya que los titulares de dichos órganos son nombrados por determinados periodos, de manera que al concluir los mismos deben someterse a nuevas selecciones, sin perjuicio de la reelección cuando se admite, y además, el sistema tradicional representativo se ha enriquecido con la participación activa de los grupos sociales, por conducto de lo que se ha denominado "democracia participativa".

El fenómeno de la globalización, que ha sido objeto de numerosas polémicas, pero que debe considerarse irreversible, se ha extendido no sólo a las relaciones económicas, sino también a otros sectores, entre ellos los sociales, los políticos y los culturales, así como a los de carácter jurídico. Esto ha determinado que los regímenes constitucionales se hayan aproximado progresivamente, y se han matizado los modelos originales, de tal manera que los regímenes parlamentarios han incorporado elementos de los presidenciales, y viceversa. Baste recordar que en una obra clásica, el notable politólogo y jurista francés Maurice Duverger estudió la situación de los gobiernos parlamentarios en los cuales el partido del primer ministro predominaba en el órgano Legislativo y podía operar en cierta manera como presidencial. También observamos que en la terminología se advierten influencias recíprocas entre ambos sistemas, va que para sólo citar un ejemplo, el funcionario equivalente al primer ministro recibe en la Constitución española de 1978, la designación de presidente de gobierno.

Por otra parte, existe una polémica en la doctrina, en la cual destacan dos corrientes sobre la conveniencia de establecer el predominio del régimen parlamentario sobre el presidencial, por una parte, según los estudios de los destacados juristas Juan Linz, de origen español, y Arturo Valenzuela, de origen chileno, pero ambos profesores en universidades de los Estados Unidos, y por la otra, el criterio de los profesores Dieter Nohlen, de la Universidad de Heidelberg, y Diego Fernández, quienes consideran que resulta preferible el sistema presidencial para los países

latinoamericanos, pero con algunas modificaciones, debido a que responde a la tradición cultural de nuestra región, en la cual no tiene suficiente arraigo el parlamentarismo. Los miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas tenemos constante contacto con el profesor Nohlen, en su calidad de calificado experto en sistemas electorales latinoamericanos, quien nos ha visitado en varias ocasiones y ha colaborado en las publicaciones del propio Instituto.

Señalo lo anterior, va que la discusión entre los partidarios de los grandes sistemas políticos, parlamentario y presidencial, se ha producido también en México, y el primero ha obtenido reconocimiento entre varios políticos y juristas en nuestro país, en particular el modelo de la Constitución francesa de 1958 de la Quinta República, el cual en la práctica funciona como un sistema próximo al presidencial, si el presidente de la República, que es electo popularmente, obtiene una mayoría partidaria en las cámaras legislativas, ya que entonces éste nombra al primer ministro entre los miembros de su partido, pero si, por el contrario, las elecciones legislativas le son desfavorables, y la mayoría la obtiene otro partido, esa mayoría, por conducto de las Cámaras, designa al primer ministro entre los integrantes del partido vencedor, y por ello el presidente verá reducidas sus atribuciones de gobierno, pero conserva facultades reglamentarias importantes. En esa situación se ha producido en Francia y se conoce con el nombre de *cohabitación* entre el presidente y su partido y el primer ministro y el suyo, que ha funcionado de manera razonable, debido a la cultura de los partidos políticos franceses.

El doctor Valadés nos ha presentado en forma muy concentrada los resultados de sus profundos estudios sobre los regímenes presidencial y parlamentario, contrastándolos con la realidad política y cultural de nuestro país. En esta materia ha analizado con precisión las enseñanzas del notable constitucionalista alemán Peter Häberle, quien nos resulta ya familiar a los juristas mexicanos, en virtud de las varias traducciones de sus obras al castellano, algunas publicadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, al cual ha visitado en varias ocasiones para sustentar conferencias o participar en congresos o seminarios organizados por el mismo Instituto. De acuerdo con el lúcido y reciente pensamiento del profesor Häberle, el estudio del derecho constitucional está vinculado con la cultura, ya que el mismo es producto del desarrollo cultural de los diversos países y sistemas jurídicos, y ha desarrollado el concepto de la democracia cultural, la que está presente en la construcción de los siste-

mas constitucionales. Y además, dicho jurista alemán ha analizado los regímenes latinoamericanos en esta dirección, y señala acertadamente que en la cultura constitucional de nuestra región el sistema presidencial ocupa un lugar predominante.

No obstante esta superioridad del régimen presidencial en nuestros países, éste ha tenido como antecedentes históricos en la región latinoamericana las etapas del caudillismo, la dictadura militar y el presidencialismo, este último entendido como el dominio del Ejecutivo, y particularmente de su titular, sobre los otros órganos del poder que le estaban subordinados, y el cual estuvo vigente en nuestro país, como es sabido, durante siete décadas del siglo anterior. Varios de los ordenamientos de Latinoamérica han superado las crisis autoritarias, y han recuperado el régimen presidencial, es decir, el equilibrio entre los diversos órganos del poder, actualmente incrementados con los organismos constitucionales autónomos.

No obstante esa preeminencia de nuestra cultura latinoamericana respecto del régimen presidencial, nuestro nuevo colega ha realizado un minucioso estudio comparativo de varias Constituciones latinoamericanas, algunas de las cuales desde hace tiempo y otras en época reciente han incorporado dentro de su sistema presidencial algunos aspectos del parlamentarismo europeo, con diversas modalidades y matices, con objeto de hacer más funcional el sistema político, como trató de hacerlo el constituyente mexicano que redactó la Constitución de 1857, según se ha dicho.

No me detendré en detallar estas variables, ya que lo ha hecho con mucha precisión y conocimiento el doctor Valadés, pues sólo me interesa resaltar que son trece las cartas fundamentales latinoamericanas que han incorporado tales modificaciones, y que se pueden señalar en orden alfabético: Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En nuestro país se ha tenido un gran avance en los últimos años por medio de varias reformas constitucionales sucesivas, y por ello es posible que se pueda perfeccionar, así sea paulatinamente, nuestro sistema presidencial, al incorporarle algunos matices parlamentarios. A este respecto, las propuestas muy meditadas que ha presentado el doctor Valadés constituyen una sólida base para los estudios y meditaciones sobre estas modificaciones, que tal vez no sea fácil establecer en un plazo reciente, y menos aún en la práctica, pero al incorporarlas a nuestro texto constitucional influirán decisivamente en esta dirección.

Está consciente el doctor Valadés de las dificultades que deben enfrentarse para modificar nuestro régimen político, en virtud de que es preciso motivar el desarrollo cultural constitucional de los diversos sectores políticos de México, lo que incluye a las elites política, económica, así como a los partidos políticos, que no obstante el avance que han tenido, todavía les falta evolucionar hacia una práctica de colaboración, de equilibrio y de madurez, que incluye a los legisladores federales y locales, así como también de los ciudadanos, que han aumentado progresivamente su participación tanto en las elecciones como en su interés por hacer valer sus derechos políticos. Sin embargo, debo señalar que ese desarrollo cultural, de carácter jurídico y constitucional, todavía es incipiente e insatisfactorio, si se toma en cuenta el estudio empírico que realizaron varios miembros de nuestro Instituto, y que se publicó recientemente por el mismo, por lo que se requiere de mayores esfuerzos de divulgación.

Quiero terminar esta breve contestación, o al menos he intentado que lo sea, debido a la complejidad de los temas abordados por el doctor Valadés, para señalar que sus estudios sobre esta materia serán esenciales, no solamente para la academia, sino también para nuestro régimen político, social y económico, que tan necesitado está de análisis serios, documentados y propositivos, que señalen con claridad el rumbo que todos debemos seguir, desde nuestras respectivas especialidades, para colaborar para el desarrollo positivo de nuestro país.